

III. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> **DICTAMEN DE CGR, N° 61.423 DEL 3/8/2015.** **SE RECHAZA SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DEL INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL N°8, DE 2014 QUE CREA EL COMITÉ DE CONSERVACIÓN DEL SITIO ÁREA HISTÓRICA DE LA CIUDAD PUERTO DE VALPARAÍSO.**

Temas de Interés:

Comisión Asesora de Conservación – Proyecto Puerto Barón – Aplicabilidad artículo 54 Ley N°19.880.

Sumario:

Se solicitó a Contraloría que determinase la

improcedencia del Instructivo Presidencial N°8, de 2014 que crea el Comité de Conservación del Sitio Área Histórica de la Ciudad Puerto de Valparaíso, pues dicho instrumento no podría producir efectos en tanto no concluya la causa judicial sobre reclamo de ilegalidad deducido en contra del permiso de edificación N° 79 de 2013, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Valparaíso respecto del proyecto Puerto Barón.

Al respecto, el órgano contralor determinó que la circunstancia de encontrarse en actual tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso el reclamo de ilegalidad deducido, no es óbice para la creación del antedicho comité, no resultando aplicable la norma citada por el solicitante (artículo 54 de la Ley

N°19.880), puesto que el comité no constituye un medio para controvertir el permiso de edificación y tampoco las proposiciones que efectúe tendrán incidencia en la resolución jurisdiccional.

No obstante lo anterior, se señaló que procede se regularice la creación del comité mediante la dictación del correspondiente decreto supremo, emitido por la Secretaría de estado que corresponda y que debe ser remitido a la Entidad Fiscalizadora para su toma de razón.

> **DICTAMEN DE CGR, N° 62.047 DEL 4/8/2015** **SE ACOGE LA SOLICITUD DE EXPLOENERGÍA LIMITADA, HABIENDO SIDO RECHAZADA INDEBIDAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SU SOLICITUD DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**

Temas de Interés:

Derechos de aprovechamiento de aguas – Errores en solicitud y publicaciones – Entidad del error.

Sumario:

Se solicita un pronunciamiento sobre la juridicidad de la resolución exenta N°93, de 2013 de la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía, que denegó la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo sobre aguas superficiales del río Malleco, solicitado por Exploenergía Limitada. Al respecto, la Contraloría sostiene que no correspondía denegar la petición del derecho de aprovechamiento, esto pues el rechazo se fundamentó en que tanto en la solicitud del

derecho de aprovechamiento como en las correspondientes publicaciones se expresó que los puntos de captación y restitución se emplazaban en la Región del Bío Bío, en circunstancias que se encontrarían en la Región de la Araucanía. Pero de la información publicada (en particular, las coordenadas de la captación, la distancia entre esta y la restitución, así como los nombres del álveo y de la provincia en que se sitúan) era posible determinar inequívocamente los puntos donde se ejercitará el derecho.

Por lo tanto, el error no tenía la entidad suficiente para declarar el rechazo, por lo que corresponde que la Dirección General adopte las medidas tendientes a subsanar la situación examinada.

**> DICTAMEN DE CGR,
64.307 DEL 12/8/2015.
DESESTIMA SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN DEL OFICIO
N° 98.988, DE 2014, DEBIENDO
EL MUNICIPIO DEJAR SIN EFECTO
LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN
DE UN BIEN NACIONAL DE USO
PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN
DE PUBLICIDAD, CONTRARIOS AL
PLAN REGULADOR COMUNAL Y A
SU ORDENANZA.**

Temas de Interés:

Permisos sobre bienes nacionales de uso público – Permisos precarios – Revocación de permisos.

Sumario:

Se solicitó la reconsideración del oficio N°98.988/2014 que indicó que el Plan

Regulador Comunal de La Cisterna y su ordenanza, no contemplaban la posibilidad de autorizar la instalación de letreros publicitarios en los espacios públicos destinados a vialidad, por lo que el emplazamiento de tales estructuras en la Avenida José Miguel Carrera no se habría ajustado a derecho.

Al respecto la Contraloría dictamina que el emplazamiento de tales avisos es contrario al plan regulador comunal y a su ordenanza, por lo que corresponde que la Municipalidad de La Cisterna revoque las pertinentes autorizaciones de ocupación y ponga término a los permisos de publicidad correspondientes, esto pues los permisos de ocupación para la instalación de letreros publicitarios en un bien nacional de uso público, son esencialmente precarios.

